

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

184**MADRID NÚMERO 21**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Avilés Navarro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en los procedimientos número 568, 570 y 579 de 2011, seguidos a instancias de doña Rosario Nieto Luengo, doña Magdalena San Segundo San Segundo, doña Josefa Lagar Pavón, doña Evangelina Martín Oliva, doña María Luisa Caldo Leva, doña María Mercedes Márquez Sánchez, doña Rosario García Valenciano y don Juan Chacón Cuesta, contra “Limpiezas Ortiz, Sociedad Limitada”, administrador concursal don Pedro Prendes Carril y Fondo de Garantía Salarial, sobre derechos y cantidad, se ha dictado decreto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Admitir a trámite la demanda presentada por doña Rosario Nieto Luengo, doña Magdalena San Segundo San Segundo, doña María Lourdes Puebla Collado, doña Josefa Lagar Pavón, doña Evangelina Martín Oliva, doña María Luisa Caldo Leva, doña María Mercedes Márquez Sánchez, doña Rosario García Valenciano y don Juan Chacón Cuesta, frente a “Limpiezas Ortiz, Sociedad Limitada”, y don Pedro Prendes Carril, que se sustanciará por las reglas de ordinario.

2. Con respecto a la prueba, resolverá sobre su admisión su señoría el magistrado-juez, debiendo realizarse los despachos oportunos, en su caso, para su diligenciado. Igualmente, se acuerda citar a las partes, con traslado de la demanda y documentación a la parte demandada, a fin de que comparezca a la celebración del juicio, a cuyo efecto se señala para el día 15 de marzo de 2012, a las nueve y treinta horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado sito en la calle Princesa, número 3, quinta planta, de Madrid.

3. Se sugiere a la parte actora, que en caso de querer comparecer representada de letrado deberá otorgar poder “apud-acta” en el Juzgado o poder notarial, antes de la fecha señalada para juicio.

4. Igualmente, se informa a todas las partes en el procedimiento que los expedientes y pruebas documentales deberán aportarse completos y debidamente foliados al acto del juicio oral.

5. Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 80.1.e) de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social, se advierte de que, si el demandante litigase por sí mismo, designará un domicilio, de ser posible en la localidad donde resida el Juzgado o Tribunal, en el que se practicarán todas las diligencias que hayan de entenderse con él. La designación deberá efectuarse con indicación completa con todos los datos de identificación del domicilio facilitado, así como número de fax y teléfono para la práctica de toda clase de comunicaciones por dichos medios. Si designa letrado, graduado social colegiado o procurador deberá ir suscrita por el profesional, que se entenderá asume su representación con plenas facultades procesales y facilitará los mismos datos anteriores, sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante, salvo que con anterioridad otorgue poder en forma por alguno de los medios admitidos en derecho o que, con posterioridad se efectúe revocación o renuncia comunicada de forma efectiva.

En la cédula de citación a las partes se consignarán las siguientes advertencias y apercebimientos:

A la parte demandante, que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se la tendrá por desistida de la demanda.

A la parte demandada, que, conforme a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Laboral, si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio,

con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social colegiado, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado. Si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda.

A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

Se indicará también a las partes, que en el caso de precisarse citación judicial de partes, testigos o peritos deberán solicitarlo con una antelación de diez días a la fecha señalada para el acto del juicio, debiendo indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos, o como conocedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación, conforme al artículo 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, se indicará a ambas partes que deben comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero, de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá, dentro del plazo para recurrir, constituir un depósito de 25 euros y si no lo hace el recurso no se admitirá a trámite. El citado depósito podrá efectuarse mediante consignación en la cuenta de consignaciones de este Juzgado con el número 2519 en la entidad bancaria “Banesto”, calle Princesa, número 3, primera planta.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Limpiezas Ortiz, Sociedad Limitada”, administrador concursal don Pedro Prendes Carril y Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 21 de febrero de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.992/12)